

RAD 2019-0100-00 Contestación Llamamiento en garantía

Luisa Sanchez <Luisa.Sanchez@laequidadseguros.coop>

Vie 05/03/2021 15:15

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** leyes0625@hotmail.com <leyes0625@hotmail.com>; paradasmc@hotmail.com <paradasmc@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (906 KB)

Contestación lto.pdf; 100008AA051237264.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Contestación Llamamiento en garantía
Demandante: Eder Jimenez Villamizar y Otros.
Demandado: COOCHOFAL y Otros.
Radicado: 2019-0100-00

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sanchez Zambrano | Abogada Distrito VI – Dirección Legal y Judicial.

☎ (57-5) 3564216 | 📍 Dirección Calle 74 #56-36 Local 101 | Horario de Atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

✉ luisa.sanchez@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Barranquilla – Colombia Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA008280

FACTURA
AA052663



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	264
CERTIFICADO	AA051237	FORMA DE PAGO	Semestral Anticipado	TELEFONO	0753563364
AGENCIA	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN	CARRERA 56 NO.74-74	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
22	03	2016	DESDE	DD	23
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	23
				MM	03
				AAAA	2016
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	14
				MM	08
				AAAA	2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO COOCHOFAL	NIT/CC	890102561
DIRECCIÓN	CL 65 NO. 5E 65 VIA GRANABASTOS	TEL/MOVI	3282492
ASEGURADO	ACOSTA FERREIRA ALFONSO	NIT/CC	8719429
DIRECCIÓN		TEL/MOVI	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT/CC	000890980757
DIRECCIÓN	0	TEL/MOVI	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BARRANQUILLA ATLANTICO VIA GRANABASTOS CALLE 65 N.5E-65 CHEVROLET NQR [2] 700P [BUSETO 50 WGB582 VARIOS 4HK1-397231 9GCN1R754GB027209 9GCN1R754GB027209 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 120.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 120.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 240.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$258,775,068.00	\$833,535.00		\$133,366.00	\$966,901.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000890114641	AP Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA008280

FACTURA
AA052663



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA051237 **CERTIFICADO** 264 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 0753563364
AGENCIA BARRANQUILLA **DIRECCIÓN** CARRERA 56 NO.74-74

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
22	03	2016	DESDE	DD	23	MM	03	AAAA	2016	HORA	24:00	14	08	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	23	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO COOCHOFAL **NIT/CC** 890102561
DIRECCIÓN CL 65 NO. 5E 65 VIA GRANABASTOS **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 3282492

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACIÓN.

=====

VR. ASEGURADO 120 SMLLV
 PRIMA ANUAL POR BUSES Y BUSETAS: \$ 966.901 CON IVA INCLUIDO
 PRIMA ANUAL POR COLECTIVO Y MICROBUSES: \$ 720.821 CON IVA INCLUI

EXCESO PARA LA ENTIDAD:

VR. ASEGURADO: \$ 200.000.000=
 BUSES Y BUSETAS \$ 45.894 CON IVA INCLUIDO
 COLECTIVOS Y MICROBUSES \$ 44.366 CON IVA INCLUIDO

ASISTENCIA JURIDICA

COOCHOFAL LTDA TENDRA LA OPCION DE CONCILIAR LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTA POLIZA SIN NECESIDAD DE LLEGAR A UN FALLO JUDICIAL.NO OBSTANTE EL SINIESTRO DEBERA SER CONOCIDO POR LA EQUIDAD SEGUROS DURANTE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA Y SERA LA EQUIDAD SEGUROS QUIEN AUTORICE POR ESCRITO AL ABOGADO POR COOCHOFAL LTDA SELECCIONADO, EL MONTO PARA EFECTUAR LA RESPECTIVA CONCILIACION.

CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

NO APLICARA LA CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE EN AQUELLOS CASOS EN QUE POR DESCUIDO NO SE REPORTE LA NOVEDAD DE CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO. SE ENTENDERA COMO ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO ESTE VEHICULO YA ESTE O FORME PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO. ES DECIR SU NUMERO DE PLACA YA FORMA PARTE DE LA BASE DE DATOS INFORMADA A LA EQUIDAD SEGUROS Y QUE ESTE TODAVIA SE ENCUENTRE AFILIADO A COOCHOFAL LTDA.

6. EXTENSION DE COBERTURAS

6.3. LUCRO CESANTE LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACION COLOMBIANA, POR LESION, MUERTE O DAÑOS, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTE PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PODRÁ SER EFECTUADO DE ACUERDO A LA MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL EVENTO OCURRIDO, PREVIO ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA EQUIDAD.

AJUSTE POR SINIESTRALIDAD

LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVISAR AUTONOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. SI LA SINIESTRALIDAD SUPERA EL 55% LA PRIMA SERÁ INCREMENTADA PROPORCIONALMENTA HASTA DAR RESULTADO TECNICO POSITIVO.

LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS POR ESCRITO AL TOMADOR QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL TOMADOR, LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTICULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

Barranquilla, 04 de marzo de 2021

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Contestación Llamamiento en garantía
Demandante: Eder Jimenez Villamizar y Otros.
Demandado: COOCHOFAL y Otros.
Radicado: 2019-0100-00

LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, según Escritura Pública N°1464 de la Notaria 10 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted a fin de dar contestación del Llamamiento en garantía realizado por el señor **ALFONSO ACOSTA FERREIRA**, y estando dentro del término procesal respectivo, lo anterior, lo hago en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuanto a los hechos del llamamiento en garantía, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma que el apoderado lo hace en su escrito:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, siempre atendiendo las condiciones generales y particulares de la póliza, así como los límites pactados para cada cobertura.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho que podamos negar afirmar. Se tratan de apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada llamante en garantía. En todo caso, la póliza indicada no opera de forma automática y deben darse algunos requisitos pactos dentro del contrato asegurativo, entre ellos la responsabilidad del asegurado, siempre atendiendo las condiciones generales y particulares de la póliza, así como los límites pactados para cada cobertura.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho que podamos negar afirmar. Se tratan de apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada llamante en garantía.



II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos permitimos manifestar que no nos oponemos ni coadyuvamos pretensión en la cual se busque afectar la póliza de seguro N°AA08280 expedida por la aseguradora que represento, comoquiera que, para la afectación de estas es menester que se declare la responsabilidad del asegurado, en este caso el señor Alfonso Acosta Ferreira y que adicionalmente se cumplan con las condiciones establecidas en la póliza de seguros.

Así mismo, en el eventual caso de que se declare la responsabilidad de la asegurada, es menester atender a las normas relacionadas con el contrato de seguros y que delimitan la responsabilidad de la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. LÍMITE DE AMPAROS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

Para ello hago entrega de la póliza y del clausulado general. Art. 1056, 1079 C.Co. Ruego a su señoría de acuerdo con la póliza y clausulado general que se aporta, tener en cuenta que hay un límite de amparo y coberturas frente al contrato de seguro y además que hay riesgos que no se cubren especificados claramente en los documentos anexos con esta contestación, así como las exclusiones que allí se pactaron.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

Se debe tener en cuenta que la póliza contratada con este organismo cooperativo especializado en seguros tiene un límite de valor asegurado, máximo valor al que podría ser condenada la aseguradora que represento por toda clase de perjuicios, para lo cual se hace entrega de la póliza y del clausulado general en donde se evidencia el valor asegurado.

En este sentido en caso de un fallo adverso a la Equidad seguros Generales O.C., el contrato de seguro, reditado en la póliza y sus cláusulas dan cuenta de unas coberturas y valores asegurados a los cuales puede ser condenado el ente asegurador que represento.



En efecto en la póliza denominada RCE SERVICIO PUBLICO N°AA08280 de Barranquilla, Certificado AA051237, orden 264, contratada para la vigencia comprendida desde el 23/03/2016- 24:00 horas hasta el 23/03/2017- 24:00 horas, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06- 000000000000116, de La Equidad Seguros Generales O.C., en lo tocante a las coberturas y valor asegurado indica en el aparte correspondiente a la descripción del riesgo, en el ítem tres respecto de la cobertura de lesiones o muerte a una persona señala como límite de valor asegurado 120 SMLMV, correspondientes a salarios del año 2016, lo que equivaldría a \$82.734.600. Así entonces, por lesiones o muerte de una persona en caso de ser condenados, existe el techo de la suma fijada en la caratula de la póliza de conformidad con lo concertado, dependiendo de la cobertura.

Al respecto cabe resaltar lo indicado en las condiciones generales contenidas en la forma N°15062015-1501-P-06-000000000000116, especialmente en su numeral 3, que determina lo siguiente:

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.



De acuerdo con lo indicado anteriormente es claro que el valor asegurado total por lesiones o muerte a una persona obedece a 60 salarios mínimos del año de ocurrencia del hecho.

Solicito respetuosamente hacer remisión a los artículos 1056 y 1079 el Código de Comercio Colombiano donde se cobija a la aseguradora que represento frente a la cobertura dada por la póliza.

“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

“ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.

ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Subrogado por el art. 84, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.



Es de anotar que el seguro de Daños, como lo es el caso, es de carácter indemnizatorio, que impone que el pago de la prestación asegurada se concrete en el resarcimiento, dentro de los límites pactados en el contrato, las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro, pero no para conseguir un lucro, pues como es bien sabido que en los seguros de daños la indemnización a cargo del asegurador se enmarca dentro de las reglas contempladas en los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio en los siguientes términos: conforme a la primera regla el asegurador no está obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del mismo estatuto; la segunda, define que la indemnización en caso de siniestro no podrá exceder el valor real de la cosa en el momento del siniestro y, por último, la tercera prescribe que el seguro se circunscribe al perjuicio efectivamente sufrido por el asegurado, toda vez que los seguros de daños son contratos meramente indemnizatorios y no pueden ser fuente de enriquecimiento para el asegurado.

Así entonces, siendo el contrato de seguro de daños, meramente de carácter indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, es hasta este monto del daño sufrido, siempre que no sea mayor a la suma asegurada, que debe resarcir el perjuicio la aseguradora, y en caso de que el daño sea mayor a la suma asegurada, el asegurador deberá resarcir hasta el monto de la cobertura del seguro. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufre en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro.

3. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

En caso de que el eventual siniestro tuviese cobertura por el contrato de seguros celebrado, es importante dejar expresamente consignado que La Equidad Seguros Generales O.C. responderá siempre y cuando exista para la fecha del fallo condenatorio, disponibilidad del valor asegurado del amparo afectado de la póliza tomada.

4. INNOMINADA O GENERICA.



Solicito al señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.P.C., que de hallar probado los hechos que constituyan una excepción en el proceso de la referencia, se sirva reconocerla oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

Ya adjuntos con la contestación de demanda:

1. Copia de la póliza RCE SERVICIO PUBLICO N°AA08280 de Barranquilla, Certificado AA051237, orden 264, contratada para la vigencia comprendida desde el 23/03/2016- 24:00 horas hasta el 23/03/2017- 24:00 horas, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06- 0000000000000116.

2. Condiciones generales de la póliza RCE SERVICIO PUBLICO N°AA08280 de Barranquilla, Certificado AA051237, orden 264, contratada para la vigencia comprendida desde el 23/03/2016- 24:00 horas hasta el 23/03/2017- 24:00 horas, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06- 0000000000000116.

:

V. NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. o en su Agencia ubicada en la Calle 74 N° 56- 36 Local 101 de la ciudad de Barranquilla.

2. La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho o en la Calle 74 N° 56- 36 Local 101 de la ciudad de Barranquilla.

VI. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

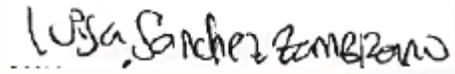


1. La Equidad Seguros Generales O.C. podrá recibir notificaciones electrónicas al correo notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

2. La suscrita podrá recibir notificaciones electrónicas al correo luisa.sanchez@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,

Atentamente,



LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO

C.C. N° 1.140.863.398 de Barranquilla

T.P. N° 285.163 del C.S. de la J.

SGC 6813

